

ÍNDICE

- 1 Beneficios de la Valoración de Puestos de Trabajo y los Estudios Retributivos. *Montse López Cama*
- 5 Limitaciones al endeudamiento de las entidades locales en 2016. *Emilio Küstner Solís*
- 7 La auditoría de empresas concesionarias. Garantía de calidad para los servicios públicos. *Pablo Nieto Gutiérrez*
- 10 Auditoría anual de los Sistemas de Registro Contable de Facturas del Sector Público. *Albert Lladó Palau*

BENEFICIOS DE LA VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y LOS ESTUDIOS RETRIBUTIVOS

En la actual situación económico-financiera, tanto en la Administración Pública cómo en la empresa privada, es muy importante equilibrar el presupuesto, optimizando al máximo los costes, sobre todo el correspondiente al personal.

Para que estos sistemas tengan éxito en su realización e implantación, es muy importante la transparencia en la ejecución de los mismos, la cual se consigue con una constante y fluida comunicación dirigida a todo el personal que compone la organización, así como la realización de un trabajo conjunto con los representantes de las personas trabajadoras, los cuales tendrán la oportunidad de defender los derechos de los/las trabajadores/as que representan y la seguridad de que los procedimientos que se creen e implanten irán en beneficio de los mismos.

Uno de los sistemas más eficientes para conseguirlo es la realización de estudios de la plantilla de personal, los cuales están compuestos del análisis de la situación actual, la clarificación y valoración de los puestos de trabajo y la aplicación de estudios retributivos.

Estos estudios nos permiten conseguir equidad interna en la política retributiva, que es lo que se considera como la retribución justa dentro de las retribuciones de la propia organización.

Dichos sistemas permiten conocer, evaluar y adaptar a la coyuntura actual las plantillas de personal.



Su desarrollo consta de cuatro fases: Fase I: Análisis de la situación actual; Fase II: Clarificación de los puestos de trabajo; Fase III: Valoración de puestos de trabajo; Fase IV: Estudio Retributivo.

FASE I

Análisis de la situación actual, nos permite conocer la situación real de la estructura del personal de la organización, pudiéndola analizar, estudiar y posteriormente proponer la actualización de

sus organigramas, o si fuera necesario, un nuevo planteamiento de los mismos de manera que permitan adaptar la estructura de personal a sus necesidades reales.



FASE II:

Clarificació de los puestos de trabajo, se realiza un análisis y estudio de los puestos de trabajo actuales, con la colaboración de las personas ocupantes de

los mismos y sus responsables directos, pudiendo obtener de ellos sugerencias de mejora y con todo ello actualizar o diseñar una nueva relación de puestos de trabajo, que permita un ajuste de los puestos, de las funciones y responsabilidades y evite la posibilidad de duplicidad de los mismos.

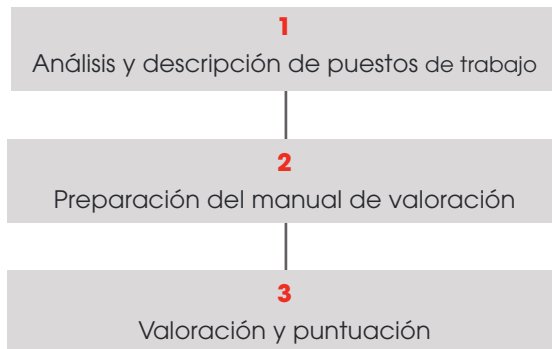
Cabe la posibilidad de realizar inicialmente solo estas dos fases del estudio, con ello la organización estaría preparada para iniciar las dos siguientes fases en un futuro.

Algunas de las ventajas que ya nos aportaría la realización de estas primeras fases serían:

- Tener una mayor comprensión y conocimiento de las responsabilidades y funciones del puesto.
- Identificar las necesidades formativas.
- Potenciar la mejora profesional y el empleo.
- Marcar prioridades respecto a líneas fundamentales de trabajo.

FASE III:

Valoración de puestos de trabajo, que tiene como objetivo principal analizar y comparar el contenido de los puestos de trabajo con el fin de determinar cuantitativamente el grado de contribución de los resultados de cada puesto en la consecución de los objetivos de la organización. Es importantísimo tener en cuenta que en este proceso se valora el puesto de trabajo, no a la persona que ocupa dicho puesto.



En la actualidad, existen diversos métodos en el mercado; el que habitualmente se aplica en la Administración Pública es el sistema de asignación de puntos por factor. Este sistema acostumbra a tener en cuenta los factores de dificultad técnica, responsabilidad, condiciones de trabajo, dedicación e incompatibilidad.

El proceso de valoración requiere de los siguientes pasos: la creación de un comité de valoración (compuesto por la representación de la entidad, representantes de los trabajadores y expertos externos); la valoración de un muestreo de puestos; la valoración de todos los puestos de la organización, la agrupación de los puestos en categorías (según su valor en puntos), por áreas, niveles de responsabilidad, etc.; la comprobación de que los puestos de forma natural constituyen clusters, el análisis del gap, en su caso, entre la percepción de valor y la puntuación final; la presentación de resultados; el período de recogida y resolución de reclamaciones y la revisión final.

Las aplicaciones que puede tener una valoración de puestos son:



FASE IV:

Estudio retributivo, es la última fase del sistema y la de mayor repercusión económica, tanto para la organización como las personas trabajadoras.

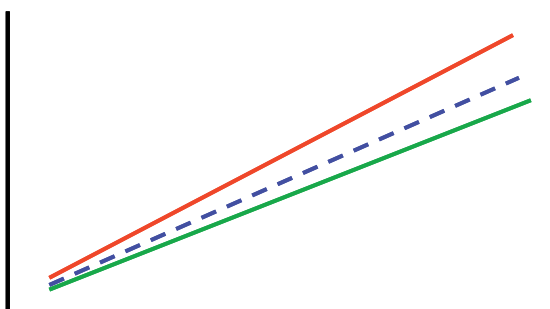
Para realizar este estudio es necesario haber realizado las fases anteriores de análisis, clarificación

y valoración de puestos de trabajo, sin ellas no se podría garantizar un resultado exitoso del mismo.

El estudio de las retribuciones de los puestos de trabajo tiene como punto de partida la valoración de puestos y las retribuciones brutas anuales.

Representación gráfica de la retribución

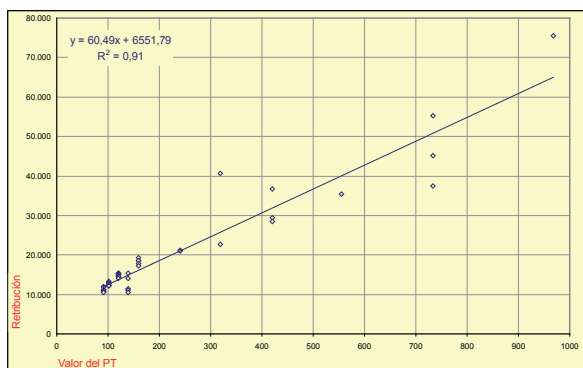
Práctica retributiva: **equidad interna**
Referencia del mercado: **competitividad externa**
Política retributiva: **la elección estratégica**





La finalidad del estudio retributivo es conseguir el equilibrio financiero (convivencia estable del coste laboral con los ingresos de la organización), con equidad interna (actuaciones equitativas en el contexto organizativo, el modelo retributivo debe ser capaz de reconocer las diferencias individuales) y equidad externa (posicionarse en el mercado de referencia, considerando las remuneraciones que ofrecen las organizaciones de nuestro entorno).

Después de un estudio retributivo podemos constatar qué nivel de dispersión salarial existe en la organización, es decir, si la política de retribuciones que se está aplicando se ajusta o no a lo deseable, a la lógica del contenido y al contexto de los puestos de trabajo.



El estudio de equidad interna y externa nos mostrará si es necesario definir una nueva política retributiva para toda la organización o simplemente es necesario ajustar las retribuciones de grupos de puestos de trabajo o de algunos puestos de trabajo en concreto.

Los estudios retributivos nos ofrecen toda una serie de beneficios:

- proporcionan una base equitativa para la gestión retributiva,
- controlan con más precisión los costes de personal,
- permiten una revisión retributiva periódica, creando principios que permitan un tratamiento objetivo,
- sirven de base objetiva para la negociación con el comité de empresa y los sindicatos,
- reducen los conflictos en torno a temas salariales, mejorando las relaciones con el personal y del propio clima laboral,
- establecen bases para la toma de decisiones.

La política retributiva es el elemento básico para compensar, motivar y gestionar a las personas de la organización.

Después de un periodo de cambios como el que hemos vivido en estos últimos años, es necesario revisar la estructura organizativa, los puestos de trabajo y las retribuciones para poder identificar los ámbitos de mejora y preparar a la organización para asumir los nuevos retos que se le presenten y adaptarla a la nueva situación del mercado.

Montse López Cama
 Responsable área de Gestión de Personas
 de Auren Barcelona
 montse.lopez@bcn.auren.es

LIMITACIONES AL ENDEUDAMIENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES EN 2016

La normativa tradicional en materia de endeudamiento de las entidades locales viene experimentando modificaciones desde el ejercicio 2010, incorporando distintas limitaciones de acceso al crédito con el objetivo de reducir el nivel de endeudamiento a largo plazo de éstas.

Desde la más drástica, el RDL 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, que prohibía incurrir en nuevo endeudamiento a largo, hasta la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (Disposición final 31ª), que **prorrogó de forma indefinida las nuevas limitaciones al crédito a largo plazo** para financiar inversiones recogidas en el RDL 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (Disposición adicional 14ª).

Además, la actual Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 no contempla, a diferencia de las dos anteriores, la regulación que facilitaba la refinanciación de préstamos suscritos con anterioridad al RDL 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, entendiéndose desde el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que ha existido plazo suficiente para hacerlo.

Tras la entrada en vigor del RDL 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales, se abrió una nueva puerta frente a la financiación tradicional, en ocasiones difícil de conseguir y a unos tipos de interés hasta abusivos, pudiendo éstas

formalizar préstamos, previa adhesión a alguno de los compartimentos (**Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico**) que integran el Fondo de Financiación a Entidades Locales creado, pero sujetas a nuevos condicionantes y siempre bajo el nuevo principio de prudencia financiera incorporado al TRLRHL (Art. 48 Bi) en este mismo RDL. Hemos de resaltar que el vigilado nivel de endeudamiento de las entidades locales pasa, en cada vez más ocasiones, por conseguir la autorización preceptiva del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local) o, mayoritariamente, del órgano que ejerza la tutela financiera (Estado o Comunidad Autónoma, en el caso de que tenga cedida esta competencia), para lo cual habrá que demostrar que existe capacidad de devolución del préstamo y que se cumplen todos los requisitos legales (ahorro neto, nivel de deuda viva en términos consolidados, cumplimiento de los objetivos de estabilidad y sostenibilidad financiera, remanente de tesorería, plan económico-financiero, plan de reducción de deuda, etc.) exigibles para ello.



Ante este denso marco regulador, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se ha visto obligado a publicar la reciente "NOTA INFORMATIVA SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO A CONCERTAR POR LAS ENTIDADES LOCALES EN EL EJERCICIO 2016**", la cual aclara criterios y ayuda a conocer de antemano las posibilidades y el trabajo

de preparación a realizar en ocasiones ante una solicitud de endeudamiento. Dicha nota acaba con un punto que cabe recordar y que deberán tener muy en cuenta las nuevas corporaciones: se trata del titulado como "IMPOSIBILIDAD DE APELAR AL CRÉDITO A LARGO PLAZO", a modo de aviso a navegantes y que resumo en este cuadro, que seguro habrá que consultar a lo largo del año:

No podrán acudir al crédito a largo plazo las EELL que se encuentren en alguna de estas situaciones:
En todo caso:
Tener ahorro Neto < 0
Tener deuda viva > 110% de los recursos corrientes, tanto en liquidación como en previsión de la operación proyectada
Para financiación de inversiones:
EELL con plan de Saneamiento vigente del RDL 5/2009, que hubieran liquidado el ejercicio inmediato anterior con RLTTGG negativo.
(Artículo 9.2 RDL 5/2009)
EELL con operaciones financieras vigentes en virtud del RDL 8/2011, que hubieran liquidado el ejercicio inmediato anterior con RLTTGG negativo.
(Artículo 11 RDL 8/2011).
EELL con operaciones financieras vigentes en virtud del RDL 4/2012, que hubieran liquidado el ejercicio inmediato anterior con RLTTGG negativo.
(Artículo 10.4 RDL 4/2012)
EELL que hayan cumplido los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda (DA 73ª de la LPGE para 2013, 74ª de la LPGE para 2014 o 77ª de la LPGE para 2015).

* <http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/Endeudamiento/Nota%20Informativa%20Endeudamiento%202016.pdf>

Emilio Küstner Solís
 Consultor área de Sector Público de Auren Málaga
 aapp@ags.aren.es



LA AUDITORÍA DE EMPRESAS CONCESIONARIAS. GARANTÍA DE CALIDAD PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Introducción

Hemos asistido durante los últimos años a un encendido debate entre gestores públicos, académicos, políticos y sociedad en general sobre la utilidad de la gestión por parte de empresas privadas de servicios públicos. Es este un debate apasionado, donde se mezclan no solo razones y argumento técnicos, sino también convicciones personales y políticas sobre la mejor manera de gestionar lo público.

No pretendemos en este artículo participar del debate sobre qué gestión es mejor para los servicios públicos: si una gestión directamente pública, privada o una mezcla equilibrada de las dos en función del tipo de servicio público.

Lo que pretendemos es profundizar sobre un aspecto en el que todos los sectores relacionados con las administraciones públicas coinciden.

SEA CUAL SEA LA FÓRMULA DE GESTIÓN ELEGIDA ES NECESARIA LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

En este artículo nos centraremos en la auditoría de empresas privadas concesionarias de servicios públicos. A la realidad inaplazable de la necesidad de una auditoría y evaluación de los servicios públicos se une otra realidad incontestable:

EL VOLUMEN ACTUAL DE SERVICIOS PÚBLICOS GESTIONADOS EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA ES MUY RELEVANTE.

Además, en un contexto de escasez de recursos públicos y en un escenario marcado por un alto endeudamiento de las administraciones públicas, la apelación al sector privado es cada vez más intensa en las administraciones públicas para hacer así viables los servicios públicos. Una muestra del reconocimiento de la importancia de esta colaboración público-privada la constituye la aprobación por el Parlamento Europeo en 2014 de una directiva sobre contratos de concesión administrativa de obras y servicios.

Se fija en esta directiva, además de la libertad de decisión sobre el modelo de gestión de cada administración pública, la utilidad de la concesión administrativa para contribuir a un menor gasto público y también al logro de la obligada sostenibilidad de los servicios municipales, siempre y cuando se cumpla una condición:

UN FÉRREO CONTROL POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS CONCESIONARIOS.

Este control es responsabilidad de la Administración Pública, que puede llevarla a cabo con medios propios o, en caso de insuficiencia de los mismos, apoyarse en empresas auditoras especializadas en este tipo de auditoría. La base de este control serán las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones administrativas y técnicas, así como las reglamentaciones de los servicios públicos en aquellos casos en que exista un reglamento.

Estableceremos a continuación los medios de control de los que dispone la Administración Pública, las condiciones que deben ser incluidas en los pliegos de condiciones para terminar con algunos ejemplos de indicadores de gestión reales que se pueden utilizar para el control de un servicio subcontratado de recogida de residuos domésticos, limpieza viaria y mantenimiento de parques y jardines.

Por último, señalar que uno de los principales inconvenientes para el desarrollo de este tipo de auditoría ha sido la falta de medios en la Administración Pública y la resistencia a sufragar el coste de este servicio.

Este inconveniente está siendo solventado en la actualidad mediante la inclusión de cláusulas en los pliegos de condiciones reservando un porcentaje del coste para el pago de los servicios de auditoría de calidad. De esta forma, es la propia concesionaria la que asume el coste de la revisión, pero los profesionales de la auditoría dependen directamente de la Administración Pública que los contrata.

Competencias de la Administración para el control del cumplimiento de obligaciones por el concesionario

La gestión indirecta de un servicio a través de una concesión administrativa no disminuye de ninguna manera la responsabilidad de la Administración por su adecuado funcionamiento; antes al contrario: la responsabilidad se vuelve especialmente intensa cuando el servicio comienza a prestarse por una empresa privada, como lo demuestra la regulación en el TRLCSP de instituciones jurídicas como el rescate de la concesión por parte de la Administración (artículo 287); la asunción temporal de la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo prestase o no lo pudiera prestar el concesionario (artículo 285) o la potestad de ordenar variaciones y/o modificaciones del servicio que aconsejen el interés público (artículo 282), como por ejemplo: la variación de la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista o la alteración de las tarifas a cargo del público. La Administración se constituye, pues, en garante de la prestación adecuada del servicio público por parte del concesionario y por ello está obligada a controlarlo.

La Administración en relación con el concesionario tiene las siguientes potestades:

POTESTAD DE DIRECCIÓN

La potestad de dirección implica el poder dar órdenes e instrucciones de obligado cumplimiento. Las órdenes de la Administración en virtud del carácter ejecutivo y ejecutorio de los actos administrativos son de inmediato cumplimiento por el contratista, sin perjuicio de su derecho a recurrir de dirección sobre el modo de ejecutar el contrato conforme a las condiciones establecidas en los pliegos.

POTESTAD DE INSPECCIÓN

La Administración Pública contratante tiene la facultad de inspeccionar el servicio público o la infraestructura y de recabar información y documentación sobre los aspectos que se relacionan con el cumplimiento del contrato en los términos establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como en los términos que se establecen en la normativa sectorial de aplicación, como por ejemplo el de condiciones.

POTESTAD SANCIONADORA

La imposición de penalidades por la Administración al concesionario es, según Marí Olano (2009), una prerrogativa dirigida a garantizar que éste cumpla

sus obligaciones, esto es, que ejecute y explote la obra o en su caso el servicio público y por ello su finalidad es esencialmente preventiva, y no retributiva, y su ejercicio es posterior o, al menos, simultáneo, al ejercicio por la Administración de la prerrogativa de inspección y control del concesionario.

Las administraciones necesitarán para ejercer plenamente sus competencias de control la creación de una unidad de control con los recursos humanos y materiales suficientes, propios o subcontratados, para garantizar la calidad y eficiencia en la gestión de las empresas concesionarias de servicios públicos.

Esta unidad deberá establecer una metodología de control con al menos los siguientes elementos:

- Definición de los objetivos que se pretende alcanzar con la implantación del servicio.
- Planificación de los medios materiales, económicos y humanos necesarios para su consecución.
- Realización de un seguimiento o control durante el desarrollo de la actividad para comprobar si se alcanzan los objetivos propuestos mediante el uso de indicadores (técnicos, económico-financieros y de gestión) que permitan detectar posibles desviaciones respecto de los estándares de calidad establecidos, así como la corrección de los problemas que se detecten.

Importancia de los pliegos de condiciones para el control de empresas concesionarias

Dentro de las fuentes del derecho que delimitan los términos en los que se ejercen las potestades de vigilancia y control, debe prestarse especial atención a los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas reguladores del vínculo contractual. Así lo confirman los artículos 208 y 209 del TRLCSP, al disponer que los efectos de los contratos administrativos se regulen por las cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y deberán, en todo caso, cumplirse a tenor de lo establecido en las mismas.

A tal efecto, conviene recordar que los pliegos que son elaborados por la Administración contratante y son aceptados de modo expreso por los licitadores que concurren a la licitación, desde el momento

en que presentan su proposición, constituyen la ley del contrato y vinculan a las partes implicadas en el procedimiento, esto es, la Administración que contrata y el participante en la licitación.

El pliego de condiciones elaborado por la Administración, si pretende garantizar un adecuado control, debe incluir al menos los siguientes aspectos:

- A. Una descripción del servicio público relacionando las prestaciones que lo conforman, los objetivos y fines del servicio y cómo se incardinan dentro de los fines y objetivos del área municipal en la que se ubica el servicio en cuestión. Asimismo es muy importante establecer los medios de todo tipo requeridos para su prestación, especificando los que aporta el concesionario y en su caso los que aporta la Administración.
- B. La calidad del servicio público que comporta el establecimiento de estándares mínimos de calidad y los sistemas para su implantación y verificación dentro de organización prestadora del servicio.
- C. Los bienes, servicios y medios públicos que se ofrecen al concesionario.
- D. Suministro de información por parte del concesionario. La información y el conocimiento de la actividad son elementos claves para la utilización de los contratos de concesión administrativa.

Por ello, entre las especificaciones deben recogerse aquellas que obliguen al concesionario a facilitar el mayor número de datos de relevancia para el conocimiento de la actividad, así como su compromiso de permitir por parte de la Administración auditorías y demás sistemas de análisis de su actuación.

- E. Régimen de sanciones por incumplimiento de las condiciones de concesión.
- F. Régimen de inspecciones y de valoración de calidad de cada servicio.
- G. Asignación entre concesionario y Administración del coste de auditoría del servicio.

Ejemplos de indicadores para la auditoría de una empresa concesionaria de servicios públicos

Vamos a establecer, a modo de ejemplo y para visualizar de una manera más práctica, algunos ejemplos de indicadores de gestión que podrían ser utilizados para la evaluación de calidad del servicio de una empresa concesionaria del servicio de limpieza viaria, recogida de residuos domésticos y mantenimiento de parques y jardines contratada por un municipio.

Tipo de indicador	Descripción
Calculado por muestreo sobre datos proporcionados por el concesionario	Nivel de satisfacción ciudadana con la limpieza del municipio
	Tasa de operación y aceptación del punto limpio
	Tasa de recogida de enseres en menos de 72 horas
	Tasa de pintadas limpiadas en menos de 3 días
	Tasa de reposición de plantas de temporada
Datos tomados conjuntamente por concesionario y auditores mediante rutas de inspección	Índice de presencia de pintadas
	Índice de presencia de carteles
	Índice de presencia de puntos negros (concentraciones anormales de suciedad)
Datos tomados en la vía pública directamente por los servicios de inspección	Índice de equipo material y humano asignado a la limpieza
	Índice de limpieza de aceras
	Índice de limpieza de alcorques
	Índice de vaciado de papeleras
	Índice de limpieza y mantenimiento de contenedores
	Índice de limpieza de zonas verdes
	Índice de mantenimiento de zonas verdes
	Índice de limpieza de fuentes
	Índice de mantenimiento de jardinería y arbolado
Tasa de resolución de puntos negros en menos de 6 horas	

CONCLUSIÓN

La auditoría de empresas concesionarias es un instrumento básico para asegurar no solo la calidad de los servicios públicos sino la eficiencia en utilización de los recursos públicos. Solo un sistema de control estricto por parte de la Administración Pública garantizará este objetivo. La Administración necesita los medios humanos y materiales (ya sean propios o subcontratados) suficientes para realizar este control y cualquier coste generado por el proceso de revisión será muy inferior a las ganancias, tanto en calidad como en eficiencia coste/beneficio.

Un sistema de control como el propuesto permitirá racionalizar la discusión sobre el sistema de gestión (público o privado) centrandolo en los resultados de uno y otro para cada servicio concreto. Permitirá cumplir de manera efectiva con las obligaciones de supervisión de la Administración y, por último, garantizará una mayor transparencia sobre el uso de los recursos públicos, en beneficio tanto de los gestores públicos como de los



ciudadanos en su doble papel de contribuyentes a la Hacienda pública y beneficiarios de servicios públicos.

Pablo Nieto Gutiérrez
Socio área de Sector Público de Auren Madrid
pablo.nieto@mad.auren.es

AUDITORÍA ANUAL DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DEL SECTOR PÚBLICO

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, establece en su artículo 12 las facultades y obligaciones de los órganos de control interno.

1. Anualmente el órgano de control interno ha de elaborar un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de los entes locales, este informe será elevado al Pleno.
2. Las intervenciones generales o órganos equivalentes de cada administración, realizarán anualmente una auditoría de sistemas para verificar que los registros contables cumplen con las condiciones de funcionamiento que se establecen en la ley y su normativa de desarrollo. Por otro lado, también se verificará que no queden retenidas facturas presentadas en el punto general de entrada de facturas

electrónicas que fuesen dirigidas a órganos o entidades de la respectiva administración en alguna de las fases del proceso. En este informe se incluirá un análisis del tiempo medio de inscripción de facturas en el registro y del número de facturas rechazadas y sus causas, en la fase de anotación en el registro contables.

Esta normativa es aplicable a las facturas emitidas por proveedores de bienes y servicios de todas las administraciones públicas: estatal, autonómica y local. Tienen la consideración de administraciones públicas los entes, organismos y entidades a que se refiere el art. 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como las mutuas de

accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

La auditoría de sistemas de registros contables incluye:

- Los sistemas que intervienen en el proceso de registro contable de las facturas de la entidad (registro administrativo, registro contable de facturas, punto general de entrada de facturas).
- El registro de facturas en soporte papel y su posterior tratamiento.
- El registro de facturas electrónicas.
- La auditoría de datos que constan en el registro contable de facturas.
- La auditoría de datos de las facturas presentadas en el punto general de entrada de facturas electrónicas.
- El análisis de tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas del rechazo de facturas en la fase de anotación contable.



En conclusión, el servicio de auditoría anual de sistemas de registros contables de facturas del sector público permite cumplir con los requisitos del art. 12 de la Ley 25/2013.

Albert Lladó Palau
Socio área de Gobierno, Riesgos y Cumplimiento de Auren Barcelona
albert.llado@bcn.auren.es



SUSCRIPCIÓN GRATUITA

Observatorio de la reforma del SECTOR PÚBLICO

Remitir por fax al número: 934 872 876 o por e-mail a: merce.roig@bcn.auren.es

Entidad _____

Persona de contacto _____

Cargo _____

E-mail _____

Domicilio _____

Población _____ Código Postal _____

Teléfono _____ Fax _____

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y la Ley 34/2002, de 11 de junio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, le informamos que los datos personales y direcciones de correo electrónico que nos faciliten se incluirán y tratarán en el fichero automatizado (Contactos) de varias sociedades que operan con el nombre de Auren para la gestión administrativa de clientes y el envío de noticias y ofertas de su interés, incluso por medios electrónicos. Tiene derecho a acceder a esta información, a rectificarla, cancelarla y oponerse a su tratamiento, dirigiéndose al domicilio de la entidad, en c. Mallorca, 260 ático, 08008 Barcelona o mediante el correo electrónico bcn@bcn.auren.es. Tanto para estos datos como para los datos personales que se puedan obtener durante la realización de los trabajos, Auren le garantiza la adopción de las medidas oportunas para asegurar su tratamiento confidencial.

**A CORUÑA**

lcg@lcg.auren.es
+34 981 908 229

ALICANTE

alc@alc.auren.es
+34 965 208 000

BARCELONA

bcn@bcn.auren.es
+34 932 155 989

BILBAO

bio@bio.auren.es
+34 946 071 515

CARTAGENA

sjv@sjv.auren.es
+34 968 120 382

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

lpa@lpa.auren.es
Asesores
+34 928 260 777
Auditores
+34 928 373 506

MADRID

mad@mad.auren.es
+34 912 037 400

MÁLAGA

agp@agp.auren.es
+34 952 127 000

MURCIA

sjv@sjv.auren.es
+34 968 231 125

PALMA DE MALLORCA

pmi@pmi.auren.es
Asesores
+34 971 710 047
Auditores
+34 971 725 772

SEVILLA

sva@sva.auren.es
+34 954 286 096

VALENCIA

vlc@vlc.auren.es
+34 963 664 050

VALLADOLID

vll@vll.auren.es
+34 983 379 048

VIGO

vgo@vgo.auren.es
+34 986 436 922

ZARAGOZA

zaz@zaz.auren.es
+34 976 468 010

www.auren.com